

SEÑORES

CONSORCIO GESTION SALUD PPL

Ciudad

Dentro de la oportunidad definida en el cronograma del proceso de selección, se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes presentados el 19 de julio de 2017. Para emitir esta respuesta se han tenido en cuenta los principios de la contratación estatal y la regulación especial contenida en el Documento de Selección de Contratistas, cuyos efectos son vinculantes entre los intervinientes.

Dentro del proceso de selección y como fue planteado el cronograma se llevaron a cabo actividades como la audiencia de aclaración, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles (14 de junio de 2017); la presentación y respuesta de observaciones(desde 1 de junio hasta 15 de junio de 2017); la disposición de un cuarto de datos para que los interesados pudieran encontrar información relacionada con el proceso de selección y la etapa de subsanación de ofertas (11 a 12 de julio hasta las 5:00 pm), garantizándose así los principios de contratación.

Igualmente, los términos establecidos en el cronograma del Documento de Selección de Contratistas, fueron conocidos por los interesados y así mismo aceptados con la presentación de las propuestas, en las cuales manifiestan expresamente *“Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido del documento de selección de contratistas y de sus Anexos y Formatos, así como el de cada uno de las adendas hechas al mismo.”* Todas las actuaciones y etapas surtidas en el proceso de selección se han desarrollado con total observancia y dentro de los términos establecidos en el cronograma definido para el mismo.

Una vez presentados estos antecedentes pasamos a contestar sus observaciones.

OBSERVACIÓN No. 1:

“NO PRESENTA RED COMPLETA DE PRESTADORES DE SERVICIO, FALTAN CARTAS DE INTENCION O DE COMPROMISO DE LA RED OFERTADA O LAS MISMA NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS.

En respuesta a este punto nos permitimos hacer referencia de comunicado expedido por ustedes cifrado como 20170970120841 del pasado 10 de julio de 2017 el cual nos permitimos transcribir y que reza de textualmente: “Punto 4) “El proponente deberá anexar en hoja electrónica la relación de la red, con nombre y NIT. Adicionalmente y de forma específica deberá anexar en este punto los soportes que permitan verificar la no incurrencia en mora superior a 120 días con la Red anteriormente relacionada. Se advierte que esta relación deberá coincidir con la inicialmente propuesta en oferta presenta a cierre de 4 de julio de 2017”. En este punto ratificamos la respuesta radicada en su despacho el pasado 13 de julio, fecha en la que se entregó relación en Excel titulada LISTADO DE RED en donde se registró la totalidad de la red señalando nombres y Nit. Es de aclarar que en las peticiones contenidas en la Invitación Pública no se requería Nit sino código de habilitación. De igual forma ratificamos que este tema nunca debió ser objeto de no conformidad

puesto que en primera instancia se enviaron los anexos solicitados de red correspondiente al denominado por ustedes como 13.2 con sus respectivos”

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se presentan los faltantes de documentación requerida dentro del proceso y para la Red Ofertada por el proponente CONSORCIO GESTION SALUD PPL observandose que faltan 34 cartas de estado de deuda o paz y salvo, 34 cartas de compromiso; situación de faltantes que se refleja en la siguiente tabla :

FALTANTE / COMPLEJIDAD	BAJA	MEDIANA	ALTA	ALTO COSTO
INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA DE COMPROMISO NI PAZ Y SALVO	12	0	0	0
SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA	2	2	1	1
SIN PAZ Y SALVO	3	2	1	0
NO ENVÍAN NINGUNA INFORMACIÓN	9	4	3	0

Tabla No. 1

Que corresponden a:

- INSTITUCIONES PÚBLICAS (ESE) SIN CARTA NI PAZ Y SALVO

510102139-01 ESE HOSPITAL LA MERCED
0515402201-01 ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
0558504725-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES
0567904582-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA
0569004837-01 ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
0578904579-01 E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
0580904349-01 ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
6830700720-01 CLINICA GIRON ESE
6843200796-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA
6868900749-12 E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN SEDE SAN VICENTE DE CHUCURI
6886100795-01 E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ
1754100878-01 ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS

Tabla No. 2

De las 12 ESE, 1 de baja complejidad (resaltados en negrilla), el Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrío, no es monopolio público para la atención de urgencias en el municipio correspondiente y ninguna de estas 12 presenta carta de compromiso ni paz y salvo. Cabe anotar que otras ESE presentadas en alguna de las cuatro complejidades de atención, sí presentaban carta de compromiso y paz y salvo.

- SIN CARTA DE COMPROMISO O INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA CARTA

Corresponden al 504508671-01 UNI LAB S.A.S.-SEDE SALUD PLAZA, que no tiene firma del Representante Legal. En su lugar firma la Directora Administrativa. No hay soporte del poder otorgado para firmar en calidad de Representante Legal. T-2 Folio 347.

La 800101106-01 CLÍNICA LA ASUNCIÓN, que no tiene firma del Representante Legal. En su lugar firma P/P otra persona. No hay soporte del poder otorgado para firmar en calidad de Representante Legal. T-9 Folio 147.

En la carta de 4724500249-01 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA no aparece este nombre sino el de otro hospital (Hospital Samuel Villanueva). T-10 Folio 154

- SIN PAZ Y SALVO (No se incluyen las 12 ESE del primer punto)

0504508091-01 SALUD DARIEN I.P.S. S.A.
1300102530-01 CENTRO DE REHABILITACION PULMONAR INTEGRAL SAS
7000100066-01 HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E
0500112540-01 FUNDACION ONCOURABA – FUNSALUD
1700100718-01 CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO S.A C.D.U.S.A

Tabla No. 3

- NO ENVÍAN INFORMACIÓN (Solo están en la matriz 13.2 relacionadas, pero no presentan ningún documento)

1300100118-01 IDIMAG PARAMEDICOS S.A
4724502036-01 SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DOMICILIARIA
4724500605-01 PREVENCIÓN Y SALUD IPS LIMITADA
8800100216-01 IPS DE UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA
6800100179-01 PARAMEDICOS SA AGENCIA SIMAG
805010659-6 AMANECER MEDICO S.A.S.
810005636-5 HEMOCENTRO DEL CAFÉ
8100100077-01 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Tabla No. 4

Las anteriores IPS se encuentran relacionadas en la matriz 13.2 como parte de la Red Ofertada pero no presentan carta de compromiso, ni paz y salvo, ni copia del REPS con los servicios habilitados que harán parte del portafolio de servicios ofrecidos por cada una de estas IPS.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta y allegado en termino de subsanación no corresponde a lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACIÓN No. 2:

“NO APORTA CERTIFICACIÓN DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTADO DE CARTERA EMITIDA POR LAS IPS, PARA EL 100% DE SU RED.

*Ratificamos la respuesta radicada en su despacho el pasado 13 de julio, sosteniendo que la información y documentos aportados por nosotros para **demostrar que estamos a paz y salvo con la Red cumple lo establecido en el numeral 2.7 del Documento de Selección de la invitación. INSISTIMOS que esta solicitud y requerimiento es pernicioso y dilatorio al proceso, ya que los certificados de paz y Salvo son completamente claros, transparentes y enfatizan que no hay mora, no hay cartera, no hay relación contractual previa. Certificado por cada uno de los representantes legales de nuestra RED. No entendemos que no esta claro para el equipo evaluador.***

Veamos lo que dice el Documento de Selección:

“2.7. MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.”

Como se desprende del numeral citado se exigen:

- (i) El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada.*
- (ii) El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera.*
- (iii) Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.*

En nuestra propuesta se presentaron certificaciones con el siguiente texto:

(...)”

RESPUESTA:

Para aclarar su observación se reitera lo identificado en la tabla No. 2 y 3 de este escrito, correspondiente a la identificación de las IPS ofertadas en su Red y que no cumplen con la certificación de no incurrir en mora (paz y salvo), y además nos permitimos manifestar:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el espíritu que se busca con esta exigencia indicada y fijada para todos los proponentes en los diferentes documentos que componen el Documento de Selección de contratistas es el de asegurar y garantizar **la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**, a toda la población de personas privadas de la libertad, en el marco del derecho a la salud. Este requisito no

debe tomarse como una individualidad o un requisito aislado, sino que el mismo hace parte de una serie de requisitos que en su integralidad buscan que se asegure la prestación del servicio de salud en adecuadas condiciones y de manera oportuna.

Para asegurar este esquema, los proponentes tuvieron a su alcance y desde el inicio del proceso, además de los términos, el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL. (el cual fue dispuesto para conocimiento de todos los proponentes). La implementación del modelo de atención en Salud para la población privada de la libertad, se fundamenta en las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social Nro. 5159 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)” y la Nro. 3595 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T- 762/15 de la Corte Constitucional, **debe garantizar la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados**

De ahí, que todo el esquema de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera presentado en el Documento de Selección incluye varios requisitos que en su integralidad buscan el objetivo planteado para este proceso de contratación, pues es claro como se indica en el documento de IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA – PPL.”...que a la población privada de la libertad se le debe dispensar una atención en igualdad de condiciones a la dispensada al conjunto de la población libre, dentro de los principios de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, teniendo las personas reclusas derecho a que la administración penitenciaria y carcelaria vele por su vida, integridad y salud. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención.”

Toda esta integralidad busca que el proponente individual, así como los proponentes plurales y sus asociados, adelanten alianzas con toda una red de prestadores de salud para garantizar la cobertura o cubrimiento a todos los centros carcelarios, la cobertura o cubrimiento a todos los reclusos y su perfil epidemiológico y la atención oportuna a cualquier alteración de la salud a esta población.

La presentación de la certificación del estado de deuda, establecido en el Documento de Selección, sus anexos, adendas y demás estudios que componen este proceso, se fijó en el numeral 2.7 que indica:

2.7.MORA EN LA RED OFERTADA

El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.

Como se observa en el texto resaltado, la exigencia indicada era clara “**deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera**”. Esta certificación **deberá afirmar** que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, **tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016.**”, por lo que

no se deja a interpretación o consideración de los proponentes presentar una certificación diferente.

La no presentación de esta certificación o cuando la misma no indica de manera clara, precisa y concisa, el estado de la cartera, coloca el alto riesgo el cumplimiento del servicio y puede llegar a colapsar todo el sistema de asegurabilidad del servicio de salud, exponiendo no solo a la población objeto de cobertura (personas privadas de la libertad) sino el generar contingencias económicas para el estado Colombiano.

Ahora, frente a este punto es importante reiterar lo exigido en el punto 2.7 del documento de selección del contratista: *“El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera”* así las cosas, se entiende que quien debía expedir dicha certificación era el representante legal de la IPS ofertada y no otro. Para el caso de su observación la certificación del revisor fiscal no procede en este caso ya que el misma no fue solicitado en el Documento de Selección de Contratistas.

Continuando por lo observado por el proponente y el concepto allegado en sus observaciones, lo manifestado en el mismo puede ser cierto en la contratación general, pero no lo es en la contratación de salud, en la que sí puede haber deudas sin contrato. Un ejemplo sencillo es que el decreto 4747 de 2007 aplica a los prestadores de servicios de salud y a toda entidad responsable del pago de los servicios de salud, a pesar de que no existan contratos, y regula cómo se legalizan las deudas después de haber prestado el servicio, sin contrato. Son los llamados acuerdos de voluntad. Por eso el requisito NO ES FORMAL sino real, habla de deudas reales, no de contratos. Por tanto se soporta con esta situación del objeto contractual del documento de selección en su punto 2.7 mora en la red.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta a su observación y se ratifica lo verificado en termino de evaluación por considerarse que con lo allegado en la propuesta y en término de subsanación no es constatable la incurrancia o no en mora del proponente, tal como lo establece el punto 2.7. del documento de selección.

OBSERVACION No. 3

“NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE VISITAS A CÁRCELES EN CUANTO AL NUMERO DE LAS MISMAS (3) Y NO SE ACREDITÓ LA FACULTAD PARA ASISTIR A LAS VISITAS POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL OFERENTE.

En cuanto a este punto es claro que constituye en un hecho ficticio sin fundamento. Esto porque en la propuesta en folios y se enviaron copia de las visitas obligatorias así:

<i>Erón</i>	<i>Fecha de asistencia</i>	<i>Folio de la propuesta</i>
<i>Santa Marta</i>	<i>9 de junio de 2017</i>	<i>1833</i>
<i>La Dorada</i>	<i>8 de junio de 2017</i>	<i>1832</i>
<i>Cúcuta</i>	<i>13 de junio de 2017</i>	<i>1831</i>

Es de resaltar que nuestro consorcio cumplió con las visitas obligatorias

Que fueron solicitadas por el representante legal del Consorcio, Dr. Julio César Borelly Julio

Que en documento expedido por el Inpec en junio 7 de 2017 registrado como 8300 – SUBAS – 2017E0018029, dirigido a los directores de los Erones, el cual permitimos anexar a esta comunicación

certifica que se cumplió con la formalidad de solicitud de visita por representante legal según términos de referencia de la invitación pública.

Que se realizaron dichas visitas en los tiempos establecidos inicialmente en los términos planteados en la invitación inicial, los cuales de manera arbitraria fueron modificados y ampliados de manera casi indefinida violando las reglas iniciales trazadas por ustedes, acto este que pondremos en comunicación a las instituciones legales de vigilancia estatal.

Adicional a lo anterior, se realizaron visitas complementarias y voluntarias con el fin de tener un mejor panorama de la situación de los centros de atención intramural, mostrando nuestro compromiso con el proceso. Dichas visitas certificadas son las siguientes:

<i>Erón</i>	<i>Fecha de asistencia</i>	<i>Folio de la propuestas</i>
<i>Medellín Pedregal</i>	<i>14 de junio de 2017</i>	<i>1829</i>
<i>Medellín BELLAVISTA</i>	<i>14 de junio de 2017</i>	<i>1828</i>
<i>Manizales</i>	<i>14 de junio de 2017</i>	<i>1830</i>

*Es de anotar que en el documento designado por ustedes como 20170970120841 del pasado 10 de julio de 2017 denominado Informe inicial de evaluación de requisitos habilitantes de la invitación Pública No. 001 de 2017, del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 a folio 16 de dicho documento en el ítem **CERTIFICACION DE ASISTENCIA A VISITAS OBLIGATORIAS** señaló su equipo de evaluación rubricado por usted mismo en su calidad de gerente apoderado como: **SI CUMPLE**. De manera complementaria su mismo equipo evaluador en la misma página certifica que en nuestra propuesta a folios 1834 a 1826 se encuentran las certificaciones por usted señalada en este último informe con ausentes o inexistentes.”*

RESPUESTA:

En Adenda No. 2 al documento de selección de contratistas de 8 de junio de 2017 el CONSORCIO manifiesta “con el fin de aclarar el título II del numeral Sexto (6) del documento d selección de contratistas relacionado con la solicitud de visitas a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se precisa **e incluye** el numeral antes mencionado lo siguiente: (negrita y subrayado fuera del texto original)

1. *La solicitud de visitas obligatorias cuando se trate de una propuesta plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá ser adelantada por cada uno de los integrantes o por el apoderado único del proponente plural.*

El documento de constitución del proponente plural, deberá establecer expresamente que el apoderado único se encontraba facultado para realizar las visitas obligatorias a los centros penitenciarios, en representación de los integrantes del proponente plural.

(...)

Las aclaraciones establecidas en la presente adenda, se considera contenidas en el documento de selección de los contratistas, a partir de la fecha de publicación.”

Además de lo anterior el documento de selección de contratistas en el TITULO I GENERALIDADES señala: “El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, en adelante y para todos los efectos del presente documento, el Consorcio, en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, manifiesta a los interesados:

(...)

b) La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este documento de selección de contratistas es completo, compatible y adecuado y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.”

Igualmente, el documento de selección en su numeral 8 del título I establece: “**8. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS** El Consorcio podrá modificar de oficio o a solicitud de los interesados, el presente documento de selección de contratistas hasta tres (3) días hábiles anteriores al previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDA cuya publicación se realizará en la página, www.fiduprevisora.com.co con el fin de velar por el principio de transparencia.

El Consorcio contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas que den lugar a modificar el presente documento, siempre que la oportunidad en su recepción así lo permita; las que no generen tal modificación se atenderán por escrito que será igualmente publicado en la página web, www.fiduprevisora.com.co.

Con el hecho de la presentación de la propuesta, se entenderá que el oferente conoce y acepta la totalidad del presente documento de selección de contratistas, las adendas y aclaraciones efectuadas por El Consorcio.” (subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se entendería que el proponente Consorcio Gestión Salud PPL con la presentación de su propuesta conocía y acepta todas las adendas y documentos que integran el documento de selección del contratista, aún más cuando la publicación de la adenda No. 2 se hizo dentro del término establecido, sin ser este un cambio sorpresivo o arbitrario, rechazando rotundamente la afirmación del proponente en su escrito. La firma evaluadora ha desarrollado su labor valiéndose de herramientas como el documento de selección de contratistas y todos los documentos que lo integraron y las propuestas presentadas, con lo que le es imposible crearse juicios ficticios para emitir sus recomendaciones y valoraciones.

Que lo cuestionado en resultado de evaluación no es la solicitud ni el agendamiento de las visitas, sino la visita en sí misma. Es decir no se discute que el proponente haya agotado, en el término definido inicialmente en el documento de selección, el trámite para acceder a estas visitas, sino que se evidencia que: (i) el documento de constitución del consorcio proponente NO designa expresamente a quien realizara o asistiera a las visitas y (ii) al no designarse se entiende que quienes debieron realizar las visitas fueron los representantes legales de los integrantes del proponente plural (Gestión salud IPS S.A.S. y Centro Medico Crecer Ltda), sin encontrarse evidencia en la propuesta de las visitas que debía realizar el integrante Centro Medico Crecer Ltda.

En cuanto a “Que en documento expedido por el Inpec en junio 7 de 2017 registrado como 8300 – SUBAS – 2017E0018029, dirigido a los directores de los Erones, el cual permitimos anexo a esta comunicación certifica que se cumplió con la formalidad de solicitud de visita por representante legal según términos de referencia de la invitación pública.” El documento que el proponente relaciona

en su escrito no se encuentra anexo a la presentación de las observaciones, por lo cual no es posible verificar ni considerar su argumentación al respecto.

Por lo anterior se concluye, que el requisito de visitas obligatorias a ERON no se cumple por no encontrarse surtidas las mismas por quienes debían asistir, en consideración con la adenda No. 2: representantes legales de cada uno de sus integrantes. Se ratifica con esto lo expresado en informe final de verificación de requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 4

“Por otra parte dando lectura en interpretación a la adenda No 07 de este proceso, se afirma que el informe que genera la presente respuesta NO ADJUDICA, ni DECLARA DESIERTO el presente proceso como usted afirma a folio 5 del Informe final de evaluación de requisitos habilitantes, violando el debido proceso y saltándose los subsiguientes pasos normativos amparados por ustedes mismos en la adenda mencionada y en el cronograma inicial en los folios 30 y 31. INSISTIMOS CON PREOCUPACIÓN MANIFIESTA que los evaluadores están conducidos a declarar el proceso desierto, violando todos los procedimientos a todas luces, ya que además, estamos en los tiempos de evaluaciones y traslados y no declaratorias prematuras que desiertas que podrían interpretarse como si ese fuera el interés del grupo de evaluadores, al no considerar ni entender que esta propuesta ha subsanado en su totalidad y hasta más los requerimientos formales que se le ha hecho.”

Es claro que la actitud del equipo evaluador, respaldado por su firma ha intentado desde el inicio del proceso torpedearlo en contra de los oferentes y la nuestra en particular ya que desde el mismo momento en que ampliaron plazos de las visitas obligatorias, ROMPEN el e la nuestra en particular EQUILIBRIO y beneficiando a la totalidad de propuestas que llegaron luego de la fecha, haciendo que la condición natural establecida por ustedes de privilegio por asistir a la visita obligatoria se perdiera en su totalidad, habilitando de esa manera a cualquier proponente Quo había cumplido a la fecha prevista ls visitas. E n de manera claramente extemporánea e ilegal.

También es claro que las interpretaciones dadas por ustedes a los términos de referencia perjudican a la oferta realizada por nosotros y que el lenguaje impreciso utilizado en las 3 comunicaciones emitidas como observaciones subsanables por ustedes han distorsionado la evaluación de nuestra propuesta, pretendiendo que a la luz de la ilegalidad sea declarada como un no cumplimiento.

Hacemos la advertencia que se han violado todos los principios del debido proceso, principios de transparencia, selección objetiva, lo que expone de manera innecesaria al consorcio a requerimientos jurídicos que lesionan los intereses de todos los colombianos, ya que afecta y tiene responsabilidad patrimonial precontractual la cual la corte se ha pronunciado y nos asiste este derecho, ya que el proceso debe ser adjudicado en franca lid a la firma que represento. Hacemos las advertencias para que puedan corregir tiempo, oficiamos a la Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, Contraloría, Zar Anticorrupción de la presidencia de la República.

Insistimos que hicimos un gran trabajo recopilando en forma detallada todos sus requerimientos. Podemos prestar servicios de calidad a la PPL de Colombia, tenemos ganas y la capacidad para hacerlo, nos preparamos para ello, tenemos la capacidad financiera, técnica y experticia para mejorar el servicio que hoy reciben. Lastimosamente desde el principio y con puros alegatos de

formalismos caprichosos, dieran a entender que el interés es de no adjudicar la invitación que hicieron pública y que es necesaria para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

RESPUESTA:

Nos apartamos de lo dicho por el proponente toda vez que durante el desarrollo del proceso de selección se ha cumplido con todas las etapas y se han agotado las que a la fecha corresponden en el cronograma, encontrándonos en términos de traslado a los oferentes y respuesta a sus observaciones.

La Adenda No. 7 contiene el cronograma del proceso de selección, el que se constituye por plazos, términos u oportunidades en los que se desarrolla las actuaciones para seleccionar el contratista y es establecido por El Consorcio en el documento de selección teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la ley, el reglamento y sus necesidades particulares frente a la oportunidad del servicio a contratar.

El cronograma del presente proceso se encuentra en desarrollo, cursando la etapa de respuesta a observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es evidente que el oferente presenta esta observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, toda vez, que se publicó el informe para su conocimiento, permitiendo al oferente presentar observaciones, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso.

Ahora bien, debe ponerse de presente al oferente que la estructura del proceso de selección establecido por el Consorcio en el documento de Selección de Contratistas determina los términos y etapas que se adelantaran, siendo estas preclusivas y perentorias. Es así, como se estableció en el TÍTULO III, los REQUISITOS HABILITANTES y en el TÍTULO IV, FACTORES PONDERABLES, en el que se señala claramente que SOLO *“Los proponentes que resulten habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas”*, es decir, para avanzar dentro del proceso de selección se debe agotar cada una de las etapas, siendo esencial para ponderar un ofrecimiento encontrarse habilitado para ello.

De otra parte, el documento de selección establece en el TÍTULO V, ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, numeral 3, que *“El presente Proceso de Selección podrá declararse desierto en los siguientes casos: a) Cuando ninguna de las propuestas quede habilitada”*.

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo, encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

Frente a esta observación rechazamos de forma absoluta el de la contenido de la misma con el cual se pierde toda objetividad por parte del proponente al aducir con imprecisiones referentes a la inobservancia de los principios que rodean esta modalidad de selección, somos enfáticos en que en las actividades que han rodeado el proceso han sido transparentes, sin favorecer o desmeritar a algún proponente, lo emitido en los informes de verificación de requisitos habilitantes están absolutamente soportados en el documento de selección del contratista y demás adendas, comunicados y anexos que lo integran.

{fiduprevisora)

s1empre.

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente - Apoderado

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Proyectó: Firma Evaluadora